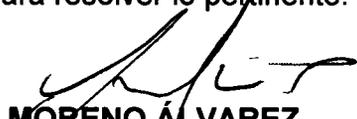


PROCESO : HOMOLOGACIÓN
DEMANDANTE : KAREN JULIETH CASTELLANOS GONZÁLEZ
DEMANDADO : JOSÉ LUÍS GÓMEZ BURGOS
RADICACION : 2016-00331

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de junio de 2016. En la fecha paso la presente demanda recibida por reparto para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente homologación de trámite administrativo adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se advierte que la misma no cumple con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia por lo siguiente:

Indica el artículo 100 del C. I. A. que *“Cuando se trate de asuntos que puedan conciliarse, el defensor o el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía citará a las partes, por el medio más expedito, a audiencia de conciliación que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al conocimiento de los hechos. Si las partes concilian se levantará acta y en ella se dejará constancia de lo conciliado y de su aprobación.*

Fracasado el intento de conciliación, o transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin haberse realizado la audiencia, y cuando se trate de asuntos que no la admitan, el funcionario citado procederá establecer mediante resolución motivada las obligaciones de protección al menor, incluyendo la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia.

*El funcionario correrá traslado de la solicitud, por cinco días, a las demás personas interesadas o implicadas de la solicitud, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el traslado decretará las pruebas que estime necesarias, fijará audiencia para practicarlas con sujeción a las reglas del procedimiento civil y **en ella fallará mediante resolución susceptible de reposición**. Este recurso deberá interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron en la misma, y para quienes no asistieron a la audiencia se les notificará por estado y podrán interponer el recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil.*

*Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al Juez de Familia para homologar el fallo, **si dentro de los cinco días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Público lo solicita con expresión de las razones en que se funda la inconformidad**, el Juez resolverá en un término no superior a 10 días.”. (Negrita y subraya por el Despacho).*

Así las cosas, se observa en el presente asunto, que no obra en el expediente remitido por el ICBF, solicitud, ya sea escrita dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o verbal dentro de la misma diligencia, del señor JOSÉ LUÍS GÓMEZ BURGOS de homologación por parte del juez de familia de la decisión

PROCESO : HOMOLOGACION
DEMANDANTE : KAREN JULIETH CASTELLANOS GONZÁLEZ
DEMANDADO : JOSÉ LUÍS GÓMEZ BURGOS
RADICACION : 2016-00331

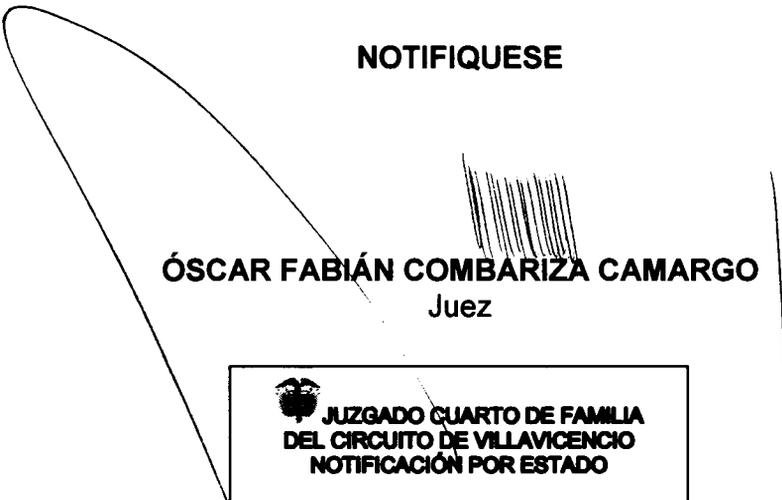
proferida por el ICBF, advirtiendo el Despacho que el simple hecho de que el demandado no firmara el acta, no supe lo ordenado en la ley antes referida.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por cuanto, ninguna de las partes elevó solicitud de homologación de la decisión proferida el 16 de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>040</u> del <u>01 JUL 2016</u>
 LEIDY JULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria